

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En Garzón Huila, hoy trece (13) de julio de 2021 siendo las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, utilizando la plataforma LifeSize, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón Huila, dio apertura a la audiencia inicial virtual, así:

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

| | |
|-------------|----------------------------|
| CLASE: | VERBAL |
| DEMANDANTE: | COOCENTRAL |
| DEMANDADOS: | CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA |
| RADICADO: | 2020-00063-00 |

II.- INTERVINIENTES

| NOMBRE: | FUNCIÓN: |
|---------------------------------|-------------------------------|
| CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR | Juez |
| Dr. LUÍS MAURICIO RIVERA VARGAS | Gerente Coocentral |
| Dr. AMADEO GONZÁLEZ TRIVIÑO | Apoderado Coocentral |
| Dr. RUBEN DARÍO ROJAS HERMIDA | Apoderado Sustituto Demandado |
| Dra. MARÍA A. VILLANUEVA ROJAS | Apoderada Demandado |
| CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA | Demandado |
| MISAEEL PERDOMO PALOMINO | Secretario ad-hoc |

Se incorpora a la audiencia documentación allegada por el apoderado sustituto del demandado, doctor Rubén Darío Rojas Hermida, reconociéndosele por parte del Despacho personería para actuar en esta diligencia.

Luego de realizarse la presentación de cada uno de los intervinientes en la diligencia se procedió a agotar cada una de las etapas procesales así:

En primer término se dispuso el despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la parte demandada, denominadas falta de jurisdicción o de competencia, y falta del requisito de procedibilidad. Inicialmente se resolvió la exceptiva orientada a la declaratoria de jurisdicción del despacho para seguir conociendo del asunto, despachándose desfavorablemente la petición; ante lo cual el apoderado judicial de la demandada interpuso el recurso de apelación. La concesión del recurso de alzada fue denegada al haberse advertido que el auto

que resuelve la excepción previa no es susceptible de tal medio de impugnación. El apoderado sustituto del demandado propuso el recurso de queja contra la decisión adoptada por el despacho; empero le fue denegada al no reunir los presupuestos establecidos en el artículo 351 del CGP, en razón a no haberse propuesto en subsidiaridad del recurso de reposición.

Seguidamente el despacho procedió a resolver, de manera adversa a los intereses del excepcionante, la excepción previa de “falta de requisito de procedibilidad”, decisión frente a la cual el apoderado de la pasiva interpuso el recurso de apelación, que le fue denegado en los mismos términos y por idénticas razones a la desestimación de la primera excepción previa propuesta.

Frente a la denegatoria en la concesión del recurso de apelación, el mandatario sustituto del demandado formuló el recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja, el cual le fue concedido, ordenándose, en consecuencia por el Despacho, la expedición de las fotocopias procesales pertinentes, para ser remitidas ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Laboral Familia, quien ha de dirimir el asunto.

Corrido el traslado de los recursos al apoderado judicial de la cooperativa demandante, éste solicitó al Juzgado mantener su decisión.

Las decisiones adoptadas fueron notificadas en Estrados a las partes. Sin recursos.

Continuando con el curso de la diligencia se concedió el uso de la palabra al apoderado sustituto del demandado, quien informó al Juzgado que, por razones de tipo laboral, debía retirarse de la audiencia y que, por ende, a la misma acudiría la doctora María Alejandra Villanueva Rojas, quien funge como apoderada principal del señor Carlos Julio Rojas Hermida.

Adentrados en la etapa correspondiente a la conciliación, se otorgó el uso de la palabra a los apoderados actuantes en aras de establecer su intención de buscar un acuerdo amigable. El extremo pasivo manifestó su negativa categórica al respecto, mientras que el apoderado judicial de la cooperativa demandante manifestó la intención de conciliar las pretensiones de demanda.

Ante la afirmación rotunda del demandado de no adeudar suma alguna a la demandante, la titular del Despacho manifestó la imposibilidad de proponer una fórmula de arreglo para zanjar las diferencias entre los litigantes.

Fracasada la etapa conciliatoria y continuando con el trámite procesal, se procedió por parte del Despacho a interrogar al señor Luís Mauricio Rivera Vargas gerente de Coocentral, y al demandado Carlos Julio Rojas Hermida, con la intervención de los apoderados judiciales de las partes.

Finalmente, ante los inconvenientes tecnológicos que ha venido presentando en la audiencia la parte demandada, y lo avanzado de la hora del medio día, el Juzgado dispuso suspender el desarrollo de la presente diligencia, fijando para su continuación el día (28) de septiembre de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). La presente decisión se notifica a las partes en Estrados. Sin recursos.

La presente diligencia se cierra y para constancia se extiende el acta respectiva, siendo las 12:22 meridiano, del mismo día de su iniciación.

Firmado Por:

**CIELO ESTHER HERNANDEZ SALAZAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO GARZON**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aea68d515addc0171814a1c11e4c987a0a7c14b9e45b505f8fae7c386109f68

Documento generado en 15/07/2021 10:29:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**